



FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE REGULA LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 7.1 e incorporar el numeral 7.5) al artículo 7° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, sobre la oportunidad de otorgamiento de la bonificación por escolaridad al profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente regulado por la Ley N° 30328 modificado por la Ley N° 31278.

Artículo 2. Modificación del numeral 7.1 del artículo 7° a la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Modifícase el numeral 7.1 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en los siguientes términos:

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944, la Ley 30512 y la Ley N° 30328; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía



Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:

(...)

Artículo 3. Incorporación del numeral 7.5 al artículo 7° a la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Incorpórese el numeral 7.5 al artículo 7° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en los siguientes términos:

Artículo 7° Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

(...)

7.5 Los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente regulado por la Ley N° 30328 modificado por la Ley N° 31278, perciben la bonificación por escolaridad, el mismo que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a junio, hasta el monto al que hace referencia el literal b) del numeral 7.1.

*Pastor Dávila A.
Congresista*

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VICTOR WITPA C.

*Katy Ugarte M.
Congresista*

Eliseo Válori

BENEDICTO QUINTO



Abdón Cerón



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1240/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 La presente iniciativa legislativa tiene como génesis la imposibilidad de materializar el pago por concepto de la bonificación por escolaridad en el mes de enero a favor de los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente regulado por la Ley N° 30328 modificado por la Ley N° 31278.

1.2 El artículo 7° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece:

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:

(...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

1.3 El derecho de los profesores contratados a percibir el concepto por escolaridad se encuentra regulada en el literal g) del numeral 2.1 de la Ley N° 30328 modificada por el artículo único de la Ley N° 31278, el mismo que señala:

"Artículo 2. Derechos y beneficios

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

(...)

g) Bonificación por escolaridad.

1.4 Entre tanto el numeral 2.6 del artículo 2° de la Ley N° 31278 expresa: *"Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los conceptos señalados en los literales d) y g) son establecidos de*

acuerdo a lo dispuesto en la ley anual de presupuesto del sector público, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF y sus modificatorias". (énfasis agregado).

1.5 A la luz de lo dispuesto en el párrafo precedente, en la Ley de Presupuesto del Fiscal 2022 no se ha incluido como beneficiarios, ni la oportunidad para percibir la bonificación por escolaridad a favor de los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente, pese a que la Ley N° 30328 modificada por la Ley N° 31278 reconoce tal derecho de manera expresa.

1.6 Con relación al contrato docente referido a la vigencia del vínculo laboral, la Ley N° 30328 y su modificatoria, señala que el contrato docente es de plazo determinado, su duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. En consecuencia, a la luz de la norma glosada, al no contar con contratos suscritos y aprobados al mes de enero del año en curso, y en consonancia a lo dispuesto en el literal b del numeral 7.1 de la Ley N° 31365 cuando señala que la bonificación por escolaridad se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero, resulta materialmente imposible ejecutar el pago por concepto de escolaridad a favor de los docentes que aún no cuentan con contrato vigente, toda vez que al precitado mes, los referidos docentes no se encuentran laborando, y menos cuentan con acto resolutivo que acredite su vínculo laboral, a futuro dicho pago solo será posible a tres meses de estar laborando, por lo que dicha bonificación deber ser abonada en el mes de junio de cada año, tomando como referencia el inicio del año escolar en el mes de marzo.

Por la exposición de motivos y con el objetivo de que los cambios normativos puedan ser fácilmente identificables, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

Ley de Presupuesto del 2022	Propuesta de Modificación.
Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad	Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el	7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el



régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos: (...)	régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944, la Ley 30512 y la Ley N° 30328; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos: (...)
Artículo 7° Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad (...)	Artículo 7° Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad Párrafo Agregado (...) 7.5 Los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente regulado por la Ley N° 30328 modificado por la Ley N° 31278, perciben la bonificación por escolaridad, el mismo que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a junio, hasta el monto al que hace referencia el literal b) del numeral 7.1

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.
- Ley N° 30328 modificado por la Ley N° 31278, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley no genera gasto adicional al erario nacional, toda vez que el pago del beneficio por escolaridad se encuentra regulado en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la normativa vigente, toda vez que el derecho a la bonificación por escolaridad para los docentes contratados se encuentra regulada en la Ley N° 30328 modificada por la Ley N° 31328.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Con este objetivo el Estado, garantizará el incentivo a los docentes contratados.